

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud;

(«Gaceta» núm. 80 de 21 Marzo).

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.877.

#### NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Término de Caravaca.

Don Juan Campoy y Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Caravaca, para construcción del trozo 1.º de la sección de carretera de dicho punto á Moratalla, en la de tercer orden de Caravaca á Elche de la Sierra, se fija el día 18 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, en la Alcaldía de Caravaca.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios, al efecto de que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas, según determinan el artículo 81 de la instrucción de Contabilidad de Obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre Expropiación forzosa.

Murcia 21 de Marzo de 1900.

El Gobernador,  
**Juan Campoy.**

Número 1.888.

#### SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

### Circular.

El Alcalde de Alguazas participa á este Gobierno, que en vista de hallarse atacados de la enfermedad variolosa los ganados lanares de Francisco Ortega Sepúlveda y José

Puche Ortega, y con el fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, le ha sido señalado como lazareto la siguiente demarcación: una finca sita en la Rambla de Huete, propiedad de D.ª Ana Vera Hernández, pudiendo apacentar dichos ganados hasta el mojón que divide ésta con la jurisdicción de Villanueva en la parte N.; por el S. Cabezo de Gebola; E. la repetida finca, y O. «Lo Polo» abrevadero.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 21 de Marzo de 1900.

El Gobernador,  
**Juan Campoy.**

Número 1.878.

#### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Se abre un concurso por espacio de treinta días á contar desde la fecha de este anuncio, para la adquisición de siete mil tablestacas de madera de pino, con destino á los trabajos de defensa y repoblación de las dunas de Guardamar, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal de Murcia (calle de Rillo núm. 7) y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante, á las horas oficiales de despacho.

Las proposiciones se presentarán en dichas oficinas ó en el citado Gobierno civil antes del día 23 de Abril próximo á las doce de su mañana en que quedará cerrado el concurso.

Murcia 21 de Marzo de 1900.—El Ingeniero Jefe, José María Escribano Pérez.

Número 1.882.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.289.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Eugenio Friart, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Octubre de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Frigard*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y situada en la majada del Moro, de la diputación de Tébar; y linda por el N. con la mina «Yesac», número 4.482 y terreno franco en línea

menor de 100 metros; por el S. con *Frigard*, núm. 13.429 y franco menor de 100 metros; por el E. con «Yesac», y por el O. con *Frigard* y terreno franco en 100 metros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina *Frigard*, se medirán al E. 14'14 metros y se colocará la primera estaca de esta demasia; de primera á segunda N. 100, segunda á tercera SE. 439'27; tercera á cuarta O. 24'75; cuarta á quinta N. 10'61; quinta á sexta O. 200; sexta á séptima N. 100; séptima á octava O. 100, y octava á punto de partida N. 100; quedando así cerrado un polígono que mide una superficie horizontal de 38.034'31 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.879.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.554.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan de la Cierva y Soto, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *La Providencia*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en el paraje denominado Cordillera del Cabezo de la Mina, diputación de Monteagudo; lindando por S. y O. el registro minero «Jesús, María y José», núm. 12.651, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón ó ángulo NO. de la citada mina «Jesús, María y José»; desde él se medirán al N. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 600; segunda á tercera S. 800; tercera á cuarta O. 600, y cuarta á punto de partida N. 500 metros, siendo éstas sus líneas exteriores; desde punto de partida á quinta estaca E. 300 metros; quinta á sexta

S. 400; sexta á séptima O. 300, y de séptima al punto de partida N. 400 metros, siendo éstas las líneas interiores correspondientes al perímetro de la mina «Jesús, María y José».

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.887.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.342.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad Reyna Mining Company Limited, vecina de Londres, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Noviembre de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Ntra. Sra. del Socorro*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y situada en el Barranco de Pinilla, de la diputación de Cope; lindando por el N. con dicha mina *Ntra. Sra. del Socorro*, número 12.878; por el S. con «San Bartolomé», núm. 7.962 y «2.ª Admirable», núm. 658; por el E. con la repetida mina *Ntra. Sra. del Socorro*, y «Virgen de la Encarnación», núm. 2.232, y por el O. con «San Bartolomé» y demasia á «Cantiner», núm. 8.700; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la novena estaca de la mina *Ntra. Sra. del Socorro*, y se medirán al S. 17 metros y se colocará la primera estaca de esta demasia; primera á segunda E. 132'82; segunda á tercera S. 100; tercera á cuarta E. 167'18; cuarta á quinta N. 17; quinta á sexta O. 100; sexta á séptima N. 100, y séptima á punto de partida O. 200 metros; quedando así cerrado un polígono que mide una superficie horizontal de 11.818 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.881.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.506.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis de Arriaga y Rivero, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 de Noviembre de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Erviti*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y situada en la Hacienda del Aljibe de la diputación del Ramonete; lindando por el N., S. y E. con la referida mina *Erviti*, número 13.663, y por el O. con «Laurada», número 12.411; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 16.ª de la mina *Erviti*, y se medirán al O. 87 metros y se colocará la primera estaca de esta demasia; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 87, y tercera á punto de partida N. 300, quedando así cerrado un rectángulo que mide una superficie horizontal de 26.100 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Marzo de 1900.—Antonio Belmar.

## Primera sección.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

Señora: Ampliados á los Ejércitos de Ultramar por ley de 27 de Julio de 1877 los beneficios concedidos en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876 á los de la Península, creando una Caja especial para socorro de los inútiles y huérfanos de la última guerra civil, por Real orden de 7 de Diciembre de 1879 se organizó una Secretaría encargada del despacho de los asuntos de la Sección de Ultramar del precitado Consejo.

Desaparecido hoy por efecto de las pérdidas coloniales el Ministerio de Ultramar, con el que principalmente se relacionaban los asuntos de dicha Secretaría, y disminuidos los trabajos que por resulta de la pasada guerra civil pesaban sobre la Secretaría encargada de despachar los de la Península, el Presidente del Consejo de administración de la Caja de huérfanos de la guerra propone que quede aquella, sin perturbar la buena marcha administrativa del Consejo, encargándose del despacho de los asuntos que la de Ultramar tenía encomendados, dándose mayor unidad á los trabajos y obteniéndose una economía compatible con la buena organización de los servicios.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Marzo de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M, Francisco Silvela.

## REAL DECRETO

En atención á lo expuesto por el Presidente de Mi Consejo de Minis-

tros, y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en el Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la guerra la plaza de Secretario encargado del despacho de los asuntos de Ultramar.

Art. 2.º Dichos asuntos pasarán á depender de la Secretaría del mismo Consejo, encargada actualmente de los de la Península, la cual en lo sucesivo sólo se llamará Secretaría del Consejo.

Art. 3.º El Consejo, conforme á sus facultades, establecerá la organización de dicha Secretaría, teniendo en cuenta que, con arreglo al Real decreto de 19 de Marzo de 1876 y ley de 27 de Julio de 1877, habrán de subsistir las dos Secciones de la Península y de Ultramar, cada una de éstas con su Caja respectiva y con la contabilidad independiente y Negociados de huérfanos que el servicio hiciese necesarios á juicio del expresado Consejo.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(«Gaceta» núm. 77 de 18 Marzo.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la villa de Riaño, cabeza del partido judicial de este nombre, y pasando por Salio y la Collada de Pando, vaya á empalmar en Prioro con la de Pedrosa del Rey á Almanza.

Art. 2.º Esta ley se subordinará á las disposiciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El segundo trozo desde Soncillo á Polientes, de la carretera, ya incluida en el plan general, de San Telices á Polientes, variará su trazado partiendo de Soncillo, pasando por virtud, Celleruelo y Alfoz de Santa Gadea, hasta empalmar en las Rozas ó La Majueta con la carretera de Reina, en vez de la

que iba por la ermita de Carrales á Polientes.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una de tercer orden que, partiendo del punto más conveniente de la de Ibiza á San José, muy próximo al llano de Butiga d'en Parra, termine en la iglesia parroquial de San Francisco de Paula, del distrito municipal de San José, pasando por frente á la iglesia de la parroquia de San Jorge; y

Un ramal de la de Ibiza á San Juan Bautista que, partiendo del punto denominado Casa Vermega, inmediato al puerto y radiante en el distrito municipal de Santa Eulalia, termine en el faro de Botafoch.

Art. 2.º Se observarán para el cumplimiento de esta ley las prescripciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación de Escacena del Campo, en la provincia de Huelva, empalme con la carretera general de Huelva á Alcalá de Guadaíra.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.)

Número 1.875.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Septiembre de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para reparación del firme de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 30.965 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 14 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.550 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Marzo de 1900.—El Director general, M. Catalina.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para reparación del firme de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Tercera sección.

Número 1.891.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ABRIL DEL AÑO 1900

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.º	833 33	
Aumento gradual.	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.818 74	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	916 63	8.511 15
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	456 24	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	956 46	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	6.389 78
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	677 41	
Material para las mismas obras.	»	677 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	196 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	571 86
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.

Artículos.  
Pesetas.

TOTAL  
por capítulos  
Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.058 04	
Idem íd. íd. de la Escuela normal de Maestros.	727 08	5.087 18
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.653 02	
3.º Idem íd. íd. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	21.172 53	
4.º Idem íd. íd. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.012 60	47.453 73
Idem íd. íd. de la Higuera de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Lorca.	762 07	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	6.096 04

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.510 41	1.510 41
---	----------	----------

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem íd. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»

TOTAL GENERAL... 77.676 64

En Murcia á 1.º de Marzo de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Federico Chápuli.

Sesión de 15 de Marzo de 1900.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Soler y Añaña.

## Cuarta sección.

Número 1.874.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE MARZO DE 1900

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
16	Cartagena.	100 quintos métricos	Leña gruesa.	4 25
19	Idem.	50 ídem.	Cebada.	25 25
»	Idem.	96 ídem.	Paja para pienso.	5 50

Cartagena 20 de Marzo de 1900.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Manuel Riber.

Número 1.874.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

## FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.ª DECENA DE MARZO DE 1900

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. Ptas. Cts.
14	Cartagena.	1'00 hectólitros.	Aceite de oliva.	115 »
»	Idem.	3'00 ídem.	Petróleo.	95 »
15	Idem.	50'00 quintales mts.	Carbón de pino.	12 »

Cartagena 20 de Marzo de 1900.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Manuel Riber.

## Quinta sección.

Número 1.889.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

ABOGACIA DEL ESTADO

Por la presente y en virtud á ignorarse su paradero se cita, llama y emplaza á D. Emilio Merino y Don Manuel Delgado que en el año 1897 prestaron servicio en la Investigación de Hacienda de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Abogacia del Estado, al objeto de prestar declaración en el expediente gubernativo que se sigue sobre extraviado de varios expedientes de fallidos entregados en Tesorería por el ex Agente ejecutivo de la zona 1.ª, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Murcia á 20 de Marzo de 1900.—José María Díaz Cassou.—El Secretario, Juan del Río.

## Sexta sección.

Número 1.890.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que declaradas definitivas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas formadas de electores de compromisarios para elegir Senadores, quedan expuestas al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Ceuti 2 de Febrero de 1900.—Alfonso Faura.

## Octava sección.

Número 1.892.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don Diego Martínez Pareja, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia de este partido por promoción del propietario.

Por el presente edicto hago sa-

ber: Que desde esta fecha cesa Don Ricardo Oliver y Vives, en el ejercicio del cargo de Procurador de este Juzgado por fallecimiento del mismo, y se anuncia al público para que en el término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones que fueren procedentes.

Dado en Cieza á veinte de Marzo de mil novecientos.—Diego Martínez.—El Actuario, Domingo García Marín.

Número 1.858.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de Don Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de estafa contra Antonio Vidal ó García y la esposa de este, cuyo nombre y apellidos se ignora, la cual tiene la vista enferma; aquél viste sombreo y traje oscuro, moreno, algo grueso, bigote negro grande, de estatura regular, se le conoce por el apodo del Puro y es de profesión corredor de fincas, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad, y para que se personen en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa, se les concede el término de diez días contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á diez y siete de Marzo de mil novecientos.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

## Anuncios.

## EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

## AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público; casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.